

intereses legales desde la fecha de la presente sentencia, así como al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento de actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de mayo de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Granada, 27 de mayo de 2009.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 1 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1366/2006. (PD. 3684/2009).

NIG: 2906742C20060033663.
Procedimiento Ordinario 1366/2006.
Sobre: Ordinario 1366/06.
De: Juegomatic, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.
Letrado: Sr. Mendoza Cerrato Javier.
Contra: Don Gabriel Alcón Molina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1366/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Juegomatic, S.A., contra Gabriel Alcón Molina, sobre Ordinario 1366/06, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1366/06, a instancia de la entidad Juegomatic, S.A., representada por el Procurador Sr. Torres Beltrán, y asistido del Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra don Gabriel Alcón Molina.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a don Gabriel Alcón Molina a que abone a la entidad Juegomatic, S.A., las siguientes cantidades: 1.080,62 euros en concepto de importe de préstamo dejado de amortizar, más los intereses moratorios pactados (12% anual) desde el día 1.10.06; 600,75 euros en concepto de intereses pactados vencidos y 1.034,07 euros en concepto de devolución del precio de exclusiva recibido, más sus intereses legales. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta senten-

cia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gabriel Alcón Molina, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1545/2005. (PD. 3672/2009).

NIG: 2990142C20050005991.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1545/2005. Negociado: EN.
Sobre: Declaración de dominio de finca urbana.
De: Don Antonio Luque Godoy.
Procuradora: Sra. Rocío Ruiz Pérez.
Contra: Don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1545/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Ant. núm. Seis) a instancia de don Antonio Luque Godoy contra don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez sobre Declaración de dominio de finca urbana, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 199/09

En la ciudad de Torremolinos, a tres de octubre de dos mil nueve. Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de juicio ordinario registrado con el número 1545/2005, promovidos por don Antonio Luque Godoy representado por la Procuradora Sra. Ruiz Pérez y asistido por el Letrado Sr. Carrasco García ejercitando acción declarativa de dominio contra don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sanchez.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Antonio Luque Godoy representado por la Procuradora Sra. Ruiz Pérez ejercitando acción declarativa de dominio frente a don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez, se acuerda:

1.º Declarar que el actor es titular del pleno dominio de la siguiente finca urbana: Nave industrial sita en el término de Torremolinos, en la calle Lorenzo Valla, núm. 34, enclavada en un solar de superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados, siendo ésta su superficie total construida. Consta de una sola planta, totalmente diáfana. Linda: Derecha entrando, con propiedad del Ayuntamiento de Torremolinos, izquierda, con

la del número 35 de la calle Gonzalo de Ayora, propiedad de doña Dolores Ramírez Lara, y por el fondo, con la núm. 33, de la calle Gonzalo de Ayora, propiedad de Salvador Domínguez Pérez, adquirida mediante contrato de compraventa de fecha 26.3.1979, la cual proviene por segregación de la finca registral 8.853-A.

2.º Condenar a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, y al otorgamiento de los documentos necesarios para lograr la debida inscripción de la titularidad del actor.

3.º Ordenar la inscripción del dominio a favor del actor en el Registro de la Propiedad de Málaga, debiendo expedirse, una vez firme esta sentencia, mandamiento al Registro de la Propiedad núm. Tres de Málaga, ordenando inscribir la finca descrita anteriormente a nombre del actor.

4.º No efectuar condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe formular y cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a cinco de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1062/2008. (PD. 3683/2009).

NIG: 2990142C20080005034.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1062/2008.

De: Don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega.

Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.

Contra: Don Francisco de Paula Mármol Pineda.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1062/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de don José Luis

Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega contra don Francisco de Paula Mármol Pineda, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 123/09

En Torremolinos a 15 de mayo de 2009. Vistos por doña María José Lario Parra, Juez de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de Juicio Verbal seguidas a instancias de don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Aranda, contra don Francisco de Paula Mármol Pineda.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Casado Núñez y don Ángel Cano Ortega, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y asistidos por el Letrado Sr. Pérez Aranda, contra don Francisco de Paula Mármol Pineda, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con relación al local comercial sito en Camino del Prado, Urbanización Parque de Benalmádena, local 2, Bar Piacce, de Benalmádena Costa, vincula a las partes y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora el meritado local bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, e imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Procédase a la notificación de la presente sentencia al demandado por medio de la inserción de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco de Paula Mármol Pineda, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a doce de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.